



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00201-00

DEMANDANTE: CIRO ARLEY AFANADOR RAMIREZ C.C. 1.091.182.390
DEMANDADOS: ORLANDO FIGUEROA GUALDRON C.C. 13.475.581
CARMEN ROSA ROJAS ARAQUE C.C. 37.251.304

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el oficio suscrito por el Acreedor Hipotecario **JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO**.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 C.G.P. se entenderá finalizada la función del auxiliar de la justicia designado, toda vez que su representado compareció al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cee7ff7bbda10817f992419c3f81a15fd8802fa36c3fe608e7cc5cc90a1c449a

Documento generado en 18/08/2021 08:33:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00230-00

DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO C.C. 1.127.051.392

DEMANDADO: WILLIAM DUARTE GARCIA C.C. 13.256.193

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena REQUERIR AL PAGADOR DE INDUSTRIAS CONDOR DEL NORTE S.A.S. para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, sobre la orden de embargo y retención de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **WILLIAM DUARTE GARCIA C.C. 13.256.193**, de conformidad con el Art. 155 del C.S.T., medida que fue comunicada mediante oficio No. 795/19 del 30 de abril de 2019.

· Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

· Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

Juez

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19f0868831a6d379a93dd704bc87519127998cddf6d772422d8b30b37323675b

Documento generado en 18/08/2021 08:34:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00298-00

DEMANDANTE: INGRID JOHANNA PRIETO GARZA C.C 37.272.306
DEMANDADO: JHONATAN ORTEGA DIAZ C.C 73.213.684

Teniendo en cuenta que el demandado, no se presentó en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA**, como curadora adlitem de **JHONATAN ORTEGA DIAZ**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE al email: saneth2612@hotmail.com

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a0e46ceccf854fdd43b4621a68dad06a8cefa13d7331a20ed0dc09a22b4cb20
Documento generado en 18/08/2021 08:33:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00335-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER propietario MEYER MOTOS
Demandado: BRENDA STEFANNIA LOPEZ RODRIGUEZ C.C. 1.090.474.913

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el extremo activo, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER como propietario de **MEYER MOTOS** en contra **BRENDA STEFANNIA LOPEZ RODRIGUEZ**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros que posee la demandada **BRENDA STEFANNIA LOPEZ RODRIGUEZ C.C. 1.090.474.913**, en las diferentes entidades financieras, comunicada mediante oficio No. 976/19 de fecha 31 de mayo de 2019.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la motocicleta de PLACA: XYV-22, de Propiedad de **BRENDA STEFANNIA LOPEZ RODRIGUEZ C.C. 1.090.474.913**, comunicada a la secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta, mediante oficio No. 977/19 de fecha 31 de mayo de 2019.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de dejar sin efecto el oficio 1797/19 de fecha 20 de septiembre de 2019, a través del cual se ordenó la inmovilización del rodante.

Comuníquese esta decisión al PT. JESUS LEONARDO GIRON al correo leonardo.giron@correo.policia.gov.co , a fin de que proceda con la entrega del rodante de placa PLACA: XYV-22 a su propietaria **BRENDA STEFANNIA LOPEZ RODRIGUEZ C.C. 1.090.474.913**.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@censoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e684936e47151b5782f2fd522c4a0f1bfde47dfd0af104ef6911d8dad4e320**
Documento generado en 18/08/2021 02:33:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00230-00

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CARRILLO VILLAMIZAR C.C. 88.219.325

DEMANDADO: ARISTIDES SILVA RODRIGUEZ C.C. 91.423.511

Agréguese al expediente el memorial suscrito por la gobernación de Norte de Santander, así mismo, en atención a lo manifestado por la parte actora, se accede a la solicitud de notificar al demandado en su sitio de trabajo, esto es, en la INSTITUCION EDUCATIVA CORNEJO ubicado en la Calle 8 # 6 -44 Av. principal Municipio Cornejo- Norte de Santander.

Póngase en conocimiento del interesado que la diligencia de notificación deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C.G.P., por tratarse de una dirección física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5da9ced209976a4ab232898f15cbbc9398c147f41f840406dcac42ca6cff047a

Documento generado en 18/08/2021 08:34:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
PRENDARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00325-00

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
Demandado: MARIA DE JESUS QUINTERO RODRIGUEZ C.C. 60.443.226

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso PRENDARIO instaurado por **BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **MARIA DE JESUS QUINTERO RODRIGUEZ,** por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de la cautela decretada, toda vez que se evidencia que no se materializó.

TERCERO: **ORDENAR** que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Código de verificación:

4821e94d026c386971ce0db22fd1f65fbe57b986562eb0c993e68676146fde12

Documento generado en 18/08/2021 08:33:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00046-00

DEMANDANTE: UNION COOPERATIVA NIT. 900.206.146-7
DEMANDADO: ROGER LEONARDO ROJAS LEON C.C. 88.246.246

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el extremo activo, la cual se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho ordenará la reanudación del proceso y accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de la referencia y decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION COOPERATIVA en contra de **ROGER LEONARDO ROJAS LEON**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **ROGER LEONARDO ROJAS LEON C.C. 88.246.246**, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la FORMAEQUIPOS LTDA 2, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 476-2021 de fecha 10 de junio de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3078cf756e25c6f1f551dd88ad8806300ee9717451f69d97fbf1ff2d28474cb0**
Documento generado en 18/08/2021 08:33:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2021-00170-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4
Demandada: YAISURI ZULEIMA HERNANDEZ JEREZ C.C. 60.375.000

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante, mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **YAISURI ZULEIMA HERNANDEZ JEREZ**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR AL LEVANTAMIENTO DE LA CAUTELA DECRETADA, toda vez que no existe constancia de que se haya materializado.

TERCERO: DEJESE constancia sobre la terminación de la presente Litis por pago de las cuotas en mora.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0577686218786d72a660d8ad607ef1be9d9865fe8a3ace17f57985b7aab3ea72**

Documento generado en 18/08/2021 08:33:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00258-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la demanda de Sucesión del causante **JESUS MARIA ESPEJO AGUILAR (Q.E.P.D)** promovida por **RICARDO JOSUE ESPEJO TRUJILLO, JEHEMY JOSE ESPEJO PERALTA Y JHON JAIRO ESPEJO PERALTA** a través de apoderado judicial.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

El Código General del Proceso, en su artículo 26 numeral 5, indica que en los procesos de sucesión, la cuantía la determina el valor de los bienes relictos, los cuales para el presente caso se determinarán teniendo en cuenta el avalúo catastral de los dos bienes inmuebles, los cuales se encuentran ubicados en la calle 7 Av 10 9-97 y 9-99 del Barrio el Llano de la ciudad de Cúcuta y el otro ubicado en la carrera 10 #45-51 apto 402-2 Bloque 2 del Edificio Conjunto Residencial Los Sauces del Norte de la ciudad de Cali, con avalúo por valor de \$109.439.000 y \$81.299.000 respectivamente, suma que supera la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de sucesión entre otros, mínima cuantía, numeral 2 artículo 17 ibidem, es decir hasta \$36.341.040.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces de Familia de Cúcuta (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces de Familia (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 19 de agosto de 2021, a las 8 A.M.

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Firmado Por:**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11869eef42f6ee13fb00cf8906fc3dcc45cf9e755c35c0c4c1afa8898f61585**
Documento generado en 18/08/2021 08:34:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2021-00259-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por TRANSPORTES SAN JUAN S.A, y en contra de JONATHAN REY YAÑEZ, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

- Debe corregir la identificación del demandante como quiera que no coincide con el poder y el certificado de Cámara de Comercio.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por TRANSPORTES SAN JUAN, contra de JONATHAN REY YAÑEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a LUIS JESUS GARCÍA BLANCO como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ba0a8386f920cca8910f07a01b8cd945d9ad89bdac8afd798f8c7e1b65d0491

Documento generado en 18/08/2021 08:34:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2021-00260-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por HPH INVERSIONES S.A.S, y en contra de LUIS ALBERTO PEREZ LINDARTE, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

- Debe aclarar el hecho primero, como quiera que indica un número de identificación del demandante que no corresponde.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por HPH INVERSIONES S.A.S, y en contra de LUIS ALBERTO PEREZ LINDARTE, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DÍAZ como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08c422bf7ed245b555bf3d09584a4737f4f33a548c8895791ae15c0f50ff9b42

Documento generado en 18/08/2021 08:34:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**